

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 223

Bando publicando el de la regencia de la Isla de León, por el cual no se reconocerá ningún tratado que firme Fernando VII en su cautiverio

DON FRANCISCO JAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, caballero del orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.

El excelentísimo señor don José de Heredia, secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, con fecha de 10 de enero último me ha remitido el real decreto que sigue.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que en las cortes generales y extraordinarias, congregadas en la real isla de León, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de septiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningún valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo rey de España y de las Indias el señor don FERNANDO VII, no sólo por falta de libertad, sino también por carecer de la esencialísima e indispensable circunstancia del consentimiento de la nación; declaran, que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningún valor ni efecto todo acto, tratado, convenio o transacción, de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido o fueren

otorgados por el rey, mientras permanezca en el estado de opresión y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, o ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su real persona rodeada de las armas, o bajo el influjo directo o indirecto del usurpador de la corona, pues jamás le considerará libre la nación, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del congreso nacional, que ahora existe o en adelante existiere, o del gobierno formado por las cortes. Declara asimismo, que toda contravención a este decreto será mirada por la nación como un acto hostil contra la patria, quedando el contraventor responsable a todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las cortes, que la generosa nación a quien representan no dejará un momento las armas de la mano, ni dará oídos a proposición de acomodamiento o concierto, de cualquiera naturaleza que fuere, como no preceda la total evacuación de España y Portugal por las tropas que tan inicualemente las han invadido, pues las cortes están resueltas con la nación entera a pelear incesantemente hasta dejar aseguradas la religión santa de sus mayores, la libertad de su amado monarca, y la absoluta independencia e integridad de la monarquía. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extensión de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular.— *Alonso Cañedo*, presidente.— *José Martínez*, diputado secretario.— *José Aznares*, diputado secretario.— Dado en la real Isla de León a 19 de enero de 1811.— Al Consejo de Regencia.

Y para la debida ejecución y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento.— *Joaquín Blake*, presidente.— *Pedro de*

Agar.— *Gabriel Ciscar.*— En la real Isla de León a 5 de enero de 1811.— A don Eusebio Bardexi y Azara.

De orden de su alteza lo traslado a vuestra excelencia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Real isla de León y enero 6 de 1811.— *Eusebio Bardaxi y Azara.*

Y para que llegue a noticia de todos, mando que publicado por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares del distrito de este virreinato, se remitan los correspondientes ejemplares a las personas a quienes corresponda para su inteligencia y observancia. Dado en México a 30 de abril de 1811.— *Francisco Javier Venegas.*— Por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreyros y Soria.*

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602